

DJ/ADQ-CS/72/2018

Contrato de Suministro de Abarrotes, que celebran por una parte, **El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco**, representado en este acto por su **Directora General** la **C. Maestra Alicia García Vázquez** y; por la otra la sociedad anónima de capital variable denominada **Distribuidora Crisel S.A. de C.V.**, representada en este acto por su apoderado general el **Ing. Julio Cesar Orozco Núñez** partes a las que en lo sucesivo se les denominará como **"El Organismo"** y **"La Empresa"**, respectivamente; sujetándose ambas partes a las siguientes:

DECLARACIONES

Declara "El Organismo" que:

I.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, debidamente constituido según Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco de fecha 13 trece de Abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco, mismo que ambas partes conocen y reconocen; con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene entre otros objetivos el de asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos, conforme a las normas establecidas a nivel nacional y estatal.

II.- Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, se ubica en el número 1151 un mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles esquina Lázaro Cárdenas, colonia FOVISSSTE en el municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.

III.- Que su Directora General, la **Maestra Alicia García Vázquez**, cuenta con la Personalidad Jurídica y las Facultades necesarias para obligarse y contratarse en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del nombramiento otorgado a su favor por el Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco", de fecha 05 Cinco de Octubre del año 2015 dos mil quince, mismo que fuera expedido por la **C. María Elena Villa Ramos** en su calidad de **Presidenta del Patronato**, así como en lo dispuesto en el inciso VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, de fecha 13 trece de Abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco y; que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

IV.- En la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenaciones de este Organismo celebrada el día 05 cinco de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de sus miembros presentes, determinaron adjudicar el suministro de abarrotes a **"La Empresa"**, exclusivamente a partir del día 01 primero de marzo del año 2018 dos mil dieciocho y hasta el día 30 treinta de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

Declara "La Empresa" que:

I.- Es una Sociedad Anónima de Capital Variable legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según Escritura Pública número 14,152 catorce mil ciento cincuenta y dos, pasada ante la fe del **Licenciado Agustín Ibarra García De Quevedo**, Notario suplente asociado al Titular de la Notaría Pública número 03 tres del municipio de Tlaquepaque, Estado de Jalisco; el día 10 diez de Febrero del año 1997 un mil novecientos noventa y siete e inscrita en el Registro Público

DJ/ADQ-CS/72/2018

de la Propiedad y de Comercio bajo número de inscripción 151-152 ciento cincuenta y uno – ciento cincuenta y dos del Tomo 633 seiscientos treinta y tres del Libro Primero con número 19 diecinueve del Apéndice 2550 dos mil quinientos cincuenta, mismo que ambas partes conocen y reconocen.

II.- Los objetivos de dicha sociedad consisten en la compra, venta, fabricación, adquisición, enajenación, fabricación, alquiler, maquila, distribución empaque, envasado, transformación, procesamiento, producción, preparación, representación, comercialización, almacenamiento, comisión, medición, exportación e importación, y en general toda clase de productos sean líquidos, sólidos, pulverizados o molidos, alimentos naturales, procesados, artificiales, distribución, compra, venta, asesoría, consignación, representación, comisión, importación, exportación, comercialización, contratación, promoción, elaboración, transformación; entre otros.

III.- Su Representante Legal, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratarse en los términos del presente instrumento; tal y como se desprende de la Escritura Pública descrita en la declaración del presente apartado de **DECLARACIONES** y por lo que ve a **“La Empresa”**; que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

IV.- Su domicilio fiscal para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se ubica en el número 8638 ocho mil seiscientos treinta y ocho de la Calle Agua Termal, colonia Agua Blanca Sur en el municipio de Zapopan, Jalisco.

V.- Para las facturaciones que se realicen, su registro federal de contribuyentes es: **DCR970305IS6**.

Declaran las partes que:

I.- Comparecen a este acto con plenitud de sus facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan, constituyen la expresión fiel de su voluntad, sin reservas, así como que conocen la trascendencia y efectos legales de sus firmas.

II.- De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.

III.- En virtud de lo expuesto conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – OBJETO. De conformidad con el artículo 75 fracción V del Código de Comercio **“La Empresa”** se obliga suministrar a **“El Organismo”**, abarrotes para los Centros de Desarrollo Infantil (CDI’S), los Centros de Atención Infantil Comunitarios (CAIC’S), los Centros de Desarrollo Comunitario (CDC’S), el Centro Metropolitano del Adulto Mayor (CEMAM), eventos especiales del Sistema DIF Zapopan; así como los centros de consumo que pudieran ponerse en operación durante la vigencia del contrato.

SEGUNDA. – OBLIGACIONES. **“La Empresa”** se obliga a cumplir con los estándares de calidad y cantidad en los productos requeridos y de acuerdo con la lista de abarrotes que fue presentada en el Departamento de Adquisiciones misma que agrego como **ANEXO** el cual forma parte

DJ/ADQ-CS/72/2018

integral del presente instrumento, de igual forma, se compromete a substituir en su totalidad el producto que no cumpla con lo señalado a mas tardar al día siguiente del reporte.

TERCERA. – CONDICIONES DE PAGO “El Organismo” se obliga a pagar a “La Empresa” de conformidad con el presente documento, las cantidades que resulten de las facturas expedidas por “La Empresa” con motivo de la venta de los abarrotes solicitados por el primeramente mencionado, dentro de los 15 quince días naturales siguientes a la presentación de las facturas respectivas en el Departamento de Recursos Financieros de “El Organismo”, tomando en consideración la lista de precios de los productos señalados en el anexo 1 que forma parte integral del presente instrumento, hasta por la cantidad de **\$989,017.82 (novecientos ochenta y nueve mil diecisiete pesos 82/100 Moneda Nacional)**, que ampara Centros de Desarrollo Infantil, Centros de Atención Infantil Comunitario, Centros de Desarrollo Comunitario, Centro Metropolitano del Adulto Mayor, Eventos especiales, así como los Centros de consumo que pudieran ponerse en operación durante la vigencia del presente instrumento.

CUARTA.- SUPERVISIÓN. “El Organismo”, a través del personal de la Coordinación de Asistencia Alimentaria que para tal efecto designe, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar en el momento que “La Empresa” entregue los abarrotes en los lugares señalados.

Realizará “La Empresa” la entrega de los abarrotes los días lunes en un horario de las 9:00 nueve a las 13:00 trece horas del día en los diferentes Centros de “El Organismo” que se le indiquen.

QUINTA.-“La Empresa” se compromete a surtir las cantidades y presentaciones de productos que hayan sido solicitadas por “El Organismo” con antelación, deslindando de cualquier responsabilidad a este último en caso de que “La Empresa” suministre una cantidad mayor a la solicitada.

SEXTA.- DEPÓSITO EN GARANTÍA. Con el propósito de que “La Empresa” otorgue garantías en la calidad de sus productos, se obliga a depositar en el área de Recursos Financieros, una fianza o cheque certificado en calidad de garantía por el valor equivalente al 15% quince por ciento de la cantidad total pactada en el presente contrato, el cual deberá ser suscrito por “La Empresa” a favor de “El Organismo”, comprometiéndose éste ultimo a devolvérselo a “La Empresa” al término del presente instrumento, siempre que se haya cumplido con la forma y términos del presente contrato.

Ahora bien en el supuesto de que “La Empresa” incumpla con la forma y términos del presente instrumento, dicho cheque será cobrado por “El Organismo” sin necesidad de declaración judicial, para resarcir los daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento.

SEPTIMA.- VIGENCIA. - El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del día 01 primero de marzo del año 2018 dos mil dieciocho y concluirá precisamente el día 30 treinta de septiembre del mismo año.

OCTAVA.- MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. “El Organismo” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, en caso de que “La Empresa” le sean devueltas 03 tres

DJ/ADQ-CS/72/2018

veces los productos suministrados por estar en mal estado dentro de un periodo de 30 días, sin necesidad de declaración judicial, eximiendo de cualquier responsabilidad de pago para él "El Organismo" sin perjuicio de hacer efectivas las garantías a que se refiere la cláusula sexta del presente instrumento.

DECIMA.- RESCISIÓN. "El Organismo" podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si "La Empresa" incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Si "La Empresa" no realiza la entrega en las fechas, cantidades y calidad convenidas.

Lo cual dará lugar a su rescisión anticipada, y penalización por incumplimiento, fijándose como penalidad la cantidad de **\$989,017.82 (novecientos ochenta y nueve mil diecisiete pesos 82/100 Moneda Nacional)** a favor de la parte afectada como daños y perjuicios.

DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aún previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

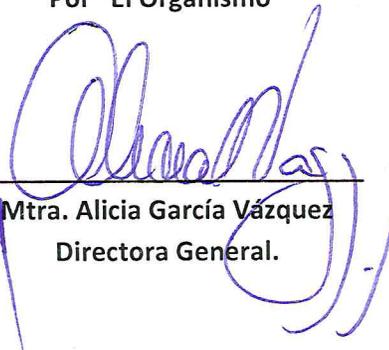
En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los servicios para establecer las bases del contrato de terminación anticipada.

DÉCIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Tanto "El Organismo" como "La Empresa", convienen expresamente que por tratarse de un contrato de suministro; someterse a las disposiciones a que se refiere el Código de Comercio vigente.

DÉCIMO TERCERA.- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente contrato, las partes lo suscribe por duplicado que firman al final; sirviendo cada ejemplar como original para cada una de las partes; el día 01 primero de marzo del año 2018 dos mil dieciocho en el municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.

Por "El Organismo"



Mtra. Alicia García Vázquez
Directora General.

Por "La Empresa"



Ing. Julio César Orozco Núñez.